

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 19 DE ENERO DE 1993

Nº 22.207

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 40

(De 17 de diciembre de 1992)

CONTRATO No. 44

(De 18 de diciembre de 1992)

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO No. 11

DEL 9 DE JULIO DE 1992

(De 17 de diciembre de 1992)

CONTRATO No. 45

(De 23 de diciembre de 1992)

CONTRATO No. 60 - MOP

(De 23 de diciembre de 1992)

CONTRATO No. 61 - MOP

(De 23 de diciembre de 1992)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmado

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME

ACUERDO No. 8

(De 24 de noviembre de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 40

(De 17 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y FELIX EDUARDO GONZALEZ A., portador de la cédula de identidad personal 4-203-867, en nombre y representación de CANTERA EL PUENTE, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 144648, ROLLO 14927, IMAGEN 50, con Licencia Industrial No.4429, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-482680, válido hasta el 31 de MARZO de 1993, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.24-92, PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCION CUESTA DE PIEDRA-MACHO DE MONTE-CORDILLERA, (RENGLON No.1); MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCION CIRCUNVALACION CERRO PUNTA Y REHABILITACION DEL CAMINO VOLCAN-CERRO PUNTA PUNTOS CRITICOS, (RENGLON No.2); REHABILITACION DEL CAMINO VOLCAN-RIO SERENO, PUNTOS CRITICOS (RENGLON No.3); REHABILITACION DEL CAMINO VOLCAN-CAIZAN, PUNTOS CRITICOS (RENGLON No.4), EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 14 de agosto de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCION CUESTA DE PIEDRA-MACHO DE MONTE-CORDILLERA, (RENGLON No.1); MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCION CIRCUNVALACION CERRO PUNTA Y REHABILITACION DEL CAMINO VOLCAN-CERRO PUNTA, PUNTOS CRITICOS, (RENGLON No.2); REHABILITACION DEL CAMINO VOLCAN-RIO SERENO, PUNTOS CRITICOS, (RENGLON No.3); REHABILITACION DEL CAMINO VOLCAN-CAIZAN, PUNTOS CRITICOS (RENGLON No.4), en la Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, escarificación y conformación de calzada, cabezales de mampostería, colocación de capa base y material selecto compactado, parcheo con mezcla asfáltica caliente, sello asfáltico, dos alcantarillas, un puente, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, EL CAMINO CUESTA DE PIEDRA-MACHO DE MONTE-CORDILLERA; en CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, LOS CAMINOS CIRCUNVALACION-CERRO PUNTA Y VOLCAN-CERRO PUNTA (PUNTOS CRITICOS); y en CIENTO VEINTE (120) días calendarios EL CAMINO VOLCAN-RIO SERENO (PUNTOS CRITICOS), y en DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios EL CAMINO VOLCAN-CAIZAN (PUNTOS CRITICOS), a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL, CINCUENTA BALBOAS CON 00 /100 (B/.1,079.050.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.38.503 correspondiente al Renglón No.1, CUESTA DE PIEDRA-MACHO DE MONTE-CORDILLERA, por un monto de B/.104,300.00 y las No.0.09.1.5.0.04.34.503, y la No. 0.09.1.5.0.02.30.503 correspondiente al Renglón No.2, CIRCUNVALACION CERRO PUNTA Y VOLCAN CERRO,PUNTA PUNTOS CRITICOS, por un monto de B/.162,180.00, y B/.136,150.00 respectivamente; la No.0.09.1.5.0.02.35.503, correspondiente al Renglón No.3, VOLCAN -RIO SERENO, PUNTOS CRITICOS, por un monto de B/.159,410.00; y las No.0.09.1.5.0.04.15.503, por B/.467,010.00 y la No.0.09.1.5.0.04.15.503, por la suma de B/.50,000.00, correspondientes al Renglón No.4, VOLCAN - CAIZAN, PUNTOS, CRITICOS.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.558, de la Compañía REPUBLIC NATIONAL BANK, INC., por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.539,525.00), válida hasta el 29 de junio de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto en cada camino. Los letreros deberán ser colocado en lugar visible, donde señale el Resi-

dente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 68/100

(B/.359.68), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,079.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 14 de octubre de 1992, de acuerdo con la Resolución No.321 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente del refrendo del Señor Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de noviembre de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
FELIX EDUARDO GONZALEZ A.
CANTERA EL PUENTE, S.A.

REFRENDANDO:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 17 de diciembre de 1992

APROBADO:
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 44
(De 18 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, en su condición de Ministro de Obras Públicas, y en representación de EL ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte **FRANCISCO ALEMAN NENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-398-730, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **GRUPO TIESA, S.A.**, Sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 228304 Rollo 27499, Imágen 23, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.36902, expedida el 20 de febrero de 1990, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, celebran el presente contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio indicado, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas **DOS CANTONES ROQUEROS** en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los formularios entregados a los oferentes, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en Curundu, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a la inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorio objeto de esta contratación la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.350,000.00). Los precios son en Plaza, hasta el lugar de la entrega e incluye impuestos, embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato se cargará a la partida presupuestaria No.0.09.1.2.0.01.05.314 del presupuesto de 1992.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato, en CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.0545.08.6398 -- de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S. A., ----- por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del contrato, por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.87,500.00), válida hasta el 15 de --- enero -- de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo, accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

NOVENO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, física o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.350.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formalización del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2o. de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los días ---- del mes de ----- de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
FRANCISCO ALEMAN MENDOZA
GRUPO TIESA, S.A.

REFRENDANDO:
RUBEN CARLES

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 18 de diciembre de 1992

APRUEBA:
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO No. 11
DEL 9 DE JULIO DE 1992
(De 17 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el SR. **GUBERTO GRAJALES**, con cédula de identidad personal No.4-136-1917 en nombre y representación de la empresa **CAMINOS Y VIVIENDAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a rollo 168, imagen 626, ficha 4169, con Licencia Industrial No.5525 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-495088 válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1992 (Ley 31 del 8 de noviembre de 1984), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente

Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.11 de 9 de Julio de 1992 de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan agregar a las cantidades originalmente estipuladas en la propuesta presentada para la ejecución del proyecto arriba descrito, de conformidad con los siguientes detalles:

No.	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
14e	RELLENO COMPACTADO	1,200.00 M3	6.00	7,200.00
15a	SOBREACARREO	1,667.00 M3/HM	0.60	1,000.20
15B	SOBREACARREO ESPECIAL	1,754.00 M3/KM	1.20	2,104.80
14d	EXCAVACION DE MATERIAL DESECHABLE CONFORMACION DE CUNETAS	100.00 M3	6.00	600.00
		6,000.00 ML	2.75	16,500.00
45	CONFORMACION DE CALZADA	3.00 KM	4,500.00	13,500.00
30A	MATERIAL SELECTO	1,500.00 M3	14.15	21,225.00
	CAMBIO DE CAUCE	300.00 M3	9.50	2,850.00
18A	CUNETAS PAVIMENTADAS	500.00 ML	15.00	7,500.00
				72,480.00

SEGUNDO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se le conceden 60 días calendarios contados a partir del 10 de ENERO de 1993, fecha de vencimiento del término para el contrato original.

TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (72,480.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida presupuestaria 0.09.1.5.0.04.52.503 del actual Presupuesto de Inversión.

CUARTO: EL ESTADO, declara que la garantía de cumplimiento No.81B04219 de la Compañía de SEGUROS, S.A. presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el Contrato No.11 del 9 de abril de 1992, ha sido modificada mediante endoso No. 2 de la Compañía de Seguros, S.A., con el objeto de garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente acuerdo.

QUINTO: Como garantía adicional de Cumplimiento EL ESTADO retendrá el 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del Acuerdo Suplementario dividido entre 30, la cual representa la suma de VEINTICUATRO BALBOAS CON 16/100 (B/.24.16), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

SEPTIMO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato original No.11 del 9 de Julio de 1992, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

OCTAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.11 del 9 de julio de 1992, se le adhiere timbres fiscales por valor de B/.72.60 de conformidad con el Artículo No.967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ----- días del mes de ----- de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
GUBERTO GRAJALES
CAMINOS Y VIVIENDAS, S.A.

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 17 de diciembre de 1992

APROBADO
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 45

(De 23 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y DIEGO PARDO M., portador de la cédula de identidad personal 8-448-573, en nombre y representación de ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial No.6365, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-481364 válido hasta el 31 de marzo 1993, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No.13-92, PARA LA CONSTRUCCION DEL PASO A DESNIVEL EN LA AVENIDA "A" Y AVENIDA DE LOS MARTIRES, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 12 de NOVIEMBRE de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PASO A DESNIVEL EN LA AVENIDA "A" Y AVENIDA DE LOS MARTIRES, en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: excavación no clasificada, construcción de medias cañas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de hormigón reforzado, construcción de cordón cuneta, construcción de acera de hormigón, colocación de capa base, colocación de pavimento de hormigón de cemento Portland, construcción de puente, imprimación y sello simple, colocación de carpeta de hormigón asfáltico, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operacio-

nes necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS (300) días calendario, a partir de la ORDEN DE PROCEDER.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL, TRESCIENTOS TRES BALBOAS CON 30 /100 (B/.2,230,303.30), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.28.502, por un monto de B/.300,000.00 y la diferencia será imputada al presupuesto de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.81B05091, de la Compañía de Seguros, S.A., por la suma de UN MILLON CIENTO QUINCE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 60/100 (B/.1,115,151.60), válida hasta el 26 de septiembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta cuatro (4) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto en cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica; o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 43/100 (B/.743.43), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.2,230.40 de conformidad con el Artículo 967 el Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 25 de noviembre de acuerdo con la Resolución No.378 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente del refrendo del Señor Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ----- días del mes de ----- de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
DIEGO PARDO M.
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

REFRENDO:
RUBEN CAKLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 23 de diciembre de 1992

APROBADO
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
Panamá, 23 de diciembre de 1992

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 60 - MOP
(De 23 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y **JOSE JELENSKI C.**, portador de la cédula de identidad personal No.14-444, en nombre y representación de **CONSTRUCTORA NOVA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a

FICHA, 243102, ROLLO 31404, IMAGEN 49, con Licencia Industrial No.6667 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-425940, válido hasta el 31 de marzo 1993, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.48-92, PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CABUYA, TOCUMEN, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 11 de NOVIEMBRE de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CABUYA, en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de estructura de hormigón de cemento Portland, construcción de vigas losas postensadas, construcción de pilotes de hormigón pretensado, excavación para estructuras, zampeado de hormigón armado, construcción de losa de acceso, construcción de barandal de tubo de acero galvanizado, excavación no clasificada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la ORDEN DE PROCEDER.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS OCHO BALBOAS CON 00 /100 (B/.87,908.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No.0.09.1.7.0.02.14.503, para la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CABUYA, TOCUMEN.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.15-016214.4 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUARENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS-CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.43,954.00), válida hasta el 2 de ABRIL de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución

del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto en cada puente. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente; .
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo

cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTINUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.29.30), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.88.00 de conformidad con el Artículo 967 el Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de diciembre de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JOSE JELENSKI
CONSTRUCTORA NOVA, S.A.

REFRENDANDO:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 23 de diciembre de 1992

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 61 - MOP
(De 23 de diciembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y LELIS NOEMI TEJERA DE AH CHONG, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-104-1327, en nombre y representación de CONSTRUCTORA LNT, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Microplécula Mercantil a Ficha 263961, Rollo 36579, Imagen 37, con Licencia Industrial No.7104 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-467474, válido hasta el 15 de ENERO de 1993, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.53-92, PARA LA CONSTRUCCION DE PARADAS (JARDIN OLIMPICO ENTRADA DE PEDREGAL - LA ALHAMBRA, EL DORADO), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 16 de OCTUBRE de

1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DE PARADAS (JARDIN OLIMPICO - ENTRADA DE PEDREGAL - LA ALHAMBRA, EL DORADO), en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación de desperdicios, colocación de capa base, construcción de pavimento de hormigón de cemento Portland, construcción de cordón, construcción de acera de hormigón, señalamiento vial, remoción de caseta de parada, remoción de pavimento de hormigón, remoción de cordón, rehubicación de postes eléctricos, rehubicación de caseta de parada (2 módulos), construcción de muros de bloques de 4", construcción de cerca de ciclón, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SETENTA Y CINCO (75) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 30/100 (B/.\$2,743.30), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias No.0.09.1.6.0.03.50.502, (PARADA DEL JARDIN OLIMPICO), por la suma de B/.25,000.00, la No.0.09.1.6.0.03.51.502, (ENTRADA DE PEDREGAL), por la suma de B/.25,000.00 y la No.0.09.1.6.0.03.52.502, (LA ALHAMBRA, EL DORADO), por la suma de B/.32,743.30.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.FC-0137, de la Compañía ASEGURADORA LA UNION, S.A., por la suma de CUARENTA Y UN MIL, TRECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 65/100 (B/.41,371.65) válida hasta el 13 de noviembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO re-

tendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero en cada parada que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido,

- según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; Y
 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTISIETE BALBOAS CON 58/100 (B/.27.58) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.82.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de diciembre de 1992

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
LELIS NOEMI TEJEIRA DE AH CONG
CONSTRUCTORA LNT, S.A.

REFRENDANDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 23 de diciembre de 1992

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME

ACUERDO Nº 8

(De 24 de noviembre de 1992)

Por la cuál se modifica el Acuerdo Nº 7 de Noviembre de 1987 y establece el Nuevo Regimen Impositivo del Municipio de Chame.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y.,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el acápite 9 de los artículos 17.87 y 88 de la ley 106 el 8 de Octubre de 1972, faculta a los Municipios a establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos, multas y tasas, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales.

ACUERDA:

Nº1: Modifíquese el Acuerdo Nº 6 de 26 de Noviembre de 1987 el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

Los tributos Municipales de Chame para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos.

Otros tributos varios.

- Artículo Nº2: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son tasas y Derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean éstos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio impone a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios y recargos en fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

Impuestos Directos:

Son los ingresos que percibe el Municipio por el gravamen sobre la propiedad.

1.1.1.2.10 Solares sin edificar:

Son terrenos sin edificar dentro de las áreas pobladas del Distrito B/. 3.00 a 5.00.

1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios:

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

1.1.2.5.01 Establecimiento de ventas al por mayor de productos Nacionales y extranjeros;

pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.02 Debidas al Por mayor de Licores pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.03 Establecimiento de ventas de autos y accesorios de autos pagarán por mes o fracción de mes de B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de ventas de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 15.00 a B/ 100.00

1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros pagarán por mes o fracción de mes así:

Kiosco: B/. 5.00 a B/. 10.00

Tienda: B/. 12.00 a B/. 20.00

Mini-Super: B/. 20.00 a B/. 30.00

Super: B/. 30.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de ventas de licor pagarán por mes o fracción de mes B/.

a) Cantinas B/. 25.00

b) Bodegas B/. 50.00

c) Cantinas o toldos de carácter transitorio B/. 5.00

1.1.2.5.07: Establecimientos de ventas de Artículos de segunda mano B/. 5.00 a B/. 20.00

- 4.1.2.5.08: Mercados privados, los sitios donde se venden toda clase de verduras, carnes etc. pertenecientes a particulares pagarán por mes o fracción de mes:
- B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5.09: Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carnes legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes:
- B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.2.2.5.10: Estaciones de ventas de combustibles pagarán por mes o fracción de mes de:
- Primer surtidor: B/. 20.00
- Surtidor adicional B/. 15.00
- 1.1.2.5.11: Garajes Públicos, establecimientos públicos: pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5.12: Talleres Comerciales y reparación pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | | |
|-------------------------|-----------|---|-----------|
| Mecanica | B/. 10.00 | a | B/. 50.00 |
| Arreglo de llanta | B/. 5.00 | a | B/. 25.00 |
| Plomeria y Electricidad | 10.00 | a | B/. 25.00 |
| Chapisteria | B/. 10.00 | a | B/. 25.00 |
| Otros | B/. 10.00 | a | B/. 25.00 |
- 1.1.2.5.13: Servicios de Remolque pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5.15: Floristerías establecimientos donde se venden Flores:
- a) Arreglos florales B/. 5.00 a B/. 20.00
- b) Viveros que venden plantas y flores B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.16: Farmacias, los establecimientos donde se venden medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:
- Con patente de Farmacia B/. 20.00 a B/. 50.00
- Botiquín B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5.18: Joyerías y relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación, reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5.19: Librerías y ventas de artículos de Oficinas, establecimientos que se dedican a la venta de libros utiles y materiales de oficinas, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.20: Depósitos comerciales, utilizados exclusivamente para depositos y no como un establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 15.00 a B/. 100.00

- 1.1.2.5.22 Mueblerías y Ministerios, pagarán por mes o fracción de mes: B/. 15.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.23 Discotecas establecimientos que se dedican a la venta de discos, cassettes musicales, pagarán por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.24 Ferreterías, Establecimientos dedicados a la venta de pintura, vidrios, clavos, tornillos, tornillos, tornillos etc. pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 15.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.5.25 Bancos y Casas de Cambios pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 50.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamos, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes así:
Casa de Empeño B/. 50.00 a B/. 150.00
Instituciones Financieras B/. 50.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.5.27 Club de Mercancia B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes comisionistas, Representantes de Fabrica, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagaran por mes o fracción de mes así:
B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.30 Rotulos anuncios y avisos
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como esta descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distingue al respectivo contribuyente, tratase de personas natural o jurídica que se establecen o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad o negocio por Municipio así:
a)- Cuando el "Rotulo sea solamente el nombre o descripción pagarán un impuesto anual de:
B/. 5.00
b)- Cuando el "Rotulo sea un distintivo físico o un letero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/. 5.00
- 1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagará, por año o fracción de año así:
a) Capacidad de 10 lbs 3.50
b) de mas de 10 lbs a 25 4.50
c) de mas de 25 lbs a 100 5.00
d) de mas de 100 lbs. 10.00
e) Pesas Electricas 5.00
- 1.1.2.5.39 Reguello de ganado se pagará así:
a) por cada cabeza de ganado

- v. cinco mil 3.00
- b) Por cada cab. de hombre 4.00
- c) Por cada Mesero 10.00
- d) Por cada cab. de Bodega 1.00
- 1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y otros establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados para consumo público pagarán por cada fracción de mes así:
- B/. 5.00 a B/20.00
- Venta de Comida transitoria Por día
- B/ 5.00 a B/10.00
- 1.1.2.5.41 Heladerías y refrigeración establecidas dedicadas a la venta de helados, refrescos, sorbetes, etc. pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/3.00 a B/10.00
- 1.1.2.5.43 Hoteles y Hoteles:-----
- Se refiere a aquellas casas que se alquilan por un tiempo y el cual se las suministra ciertas comodidades de lujo.
- Los Hoteles y Hoteles pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/.10.00 a B/20.00 por cuarto
- 1.1.2.5.42 Cabarets 15.00 por mes
- Se refiere a los cabarets y diversiones de reflexion y entretenimiento que se alquilan por un tiempo y se les suministra ciertos comodidades de lujo.
- Los Cabarets y Hoteles pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/.5.00 a B/10.00
- 1.1.2.5.45 Prostitución, cabarets y otros pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/.50.00 a B/150.00
- 1.1.2.5.46 Salones de Bailes y Salas de recreación pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/5.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.47 Cajas de música pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/10.00 a B/
- 1.1.2.5.48 Arriendo de juegos mecánicos, para la diversión de niños en la recreación de niños de:
- B/.15.00 a B/50.00
- 1.1.2.5.49 Billares, pagarán por cada Mesa:--
- B/10.00
- 1.1.2.5.50 Espectáculos públicos con carácter luctivos pagarán así:
- a) Cinematograficos pag así:
- B/.25.00 a B/10.00
- b) Las funciones de boxeo profesional:
- B/ 20.00 por función
- c) Funcion de toros, carreras, caballos, circo y carpas pagarán:
- B/.10.00 a B/20.00

d) Otros espectáculos públicos por función de

- 1.1.2.5.51 B/.10.00 a B/20.00
Galleras, Bolos, Boliches, pagaran por mes o fracción de mes así: Transitorio por día
Galleras 75.00 a 200 B/.10.00 a 50.00
Bolos 100.00 a 150 B/.20.00 a 75.00
Boliches 450.00 a 550 B/.40.00 a 100.00
- 1.1.2.5.52 Barberías, e Inyección y salones de belleza etc.
No pagaran inyección ni silla op a la por el propio dueño.
B/. 5.00 a B/25.00 For c/silla pól-
nal.
- 1.1.2.5.53 Lavandería y tintorerías los negocios dedicados a lavar, planchar, teñir, vestuarlos pagaran por mes o fracción de mes así:
B/.
Lavado en seco o a vapor
B/.4.00 a B/ 10.00 por máquina
Lavamáticos B.4.00 a B/.10.00 " " "
- 1.1.2.5.54 Estudios Fotograficos son establecimientos dedicados a la actividad de retratos o revelar fotografias: pagaran por mes o fracción así:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.60 Hospitales y clínicas privadas pagaran por mes o fracción de mes así:
B/.50.00 a B/ 100.00
- 1.1.2.5.61. Laboratorios y Clínicas privadas pagaran por mes o fracción de mes de:
B/.
Laboratorios de Larvas y muplos
B/.50.00 a B/150.00
Laboratorio Clínico
B/.10.00 a B/25.00
Clínicas B/.10.00 a B/50.00
- 1.1.2.5.64 Velatorios Privados y Funerarias
B/.20.00 a B/50.00
- 1.1.2.5.65 Servicio de Fumigación
B/.15.00 a B/50.00
- 1.1.2.5.70 Sederías, cosmeterías, establecimientos que se dediquen a la venta de géneros de soda y otros a la venta de productos para embellecer la tez, cabello y uñas etc. pagaran por mes de:
B/5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5.71 Aparatos de venta automática de productos se refieren a aparatos mecánicos expendedores de productos (Cigarrillos, sodas, etc. pagaran por mes de:
B/.10.00 a B/.15.00

- 1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas, productos derivados de la tierra, pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | |
|----------|---|----------|
| B/ 10.00 | a | B/.50.00 |
|----------|---|----------|
- 1.1.2.5.73 Establecimientos de venta de Calçados, venta de todo tipo de zapatos, pagarán por mes
- | | | |
|----------|---|---------|
| B/. 5.00 | a | B/20.00 |
|----------|---|---------|
- 1.1.2.5.74 Juegos permitidos: Se entiende por juegos permitidos las de suerte y azar, como lo son los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de control de juegos.
- | | | |
|---------|---|---------|
| B/10.00 | a | B/50.00 |
|---------|---|---------|
- 1.1.2.5.99 Otros H.B.C.C.
- | | | |
|---------|---|----------|
| B/ 5.00 | a | B/.25.00 |
|---------|---|----------|
- Alquiler de Mobiliario y Equipo
- | | | |
|----------|---|------------------|
| B/.25.00 | a | B/.30.00 por año |
|----------|---|------------------|
- 1.1.2.6 Sobre Actividades Industriales:
Las fábricas pagarán un impuesto por mes así:
- | | | |
|--------|---|-----------|
| B/. 15 | a | B/. 50.00 |
|--------|---|-----------|
- 1.1.2.6.03 Fabricas de Embutidos, dedicados a la fabrica de salchichas, mortadela, jamones, chorizos etc.
- | | | |
|---------|---|----------|
| B/15.00 | a | B/.50.00 |
|---------|---|----------|
- 1.1.2.6.05 Fabrica de Helados y productos lácteos, dedicados a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.
- | | | |
|----------|---|----------|
| B/.10.00 | a | B/ 30.00 |
|----------|---|----------|
- 1.1.2.6.11 Panaderías y dulcerías, Las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc. pagarán:
- | | | |
|----------|---|----------|
| B/. 5.00 | a | B/.25.00 |
|----------|---|----------|
- 1.1.2.6.31 Ebanistería, Las Fabricas que se dedican a hacer Muebles pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | |
|----------|---|----------|
| B/.10.00 | a | B/.75.00 |
|----------|---|----------|
- 1.1.2.6.52 Bloques, tejas y ladrillos, Fabrica que utilizando arena, arcilla o barro cosido con como resultado una masa para construir muros y para cubrir por fuera los techos.
- | | | |
|----------|---|----------|
| B/.20.00 | a | B/.75.00 |
|----------|---|----------|
- 1.1.2.6.62 Taller de Artesanía
- | | | |
|----------|---|----------|
| B/. 5.00 | a | B/.50.00 |
|----------|---|----------|
- 1.1.2.6.65 Desacarrederas de granos, Las molinos que desacarrederan granos como Maíz, arroz, etc.
- | | | |
|---------|---|----------|
| B/.5.00 | a | B/.20.00 |
|---------|---|----------|
- 1.1.2.6.73 Procesadores de Mariscos y Aves, Los establecimientos que procesan Mariscos y aves:
- a) Planta procesadora de Mariscos:
- | | | |
|----------|---|-----------|
| B/.50.00 | a | B/.150.00 |
|----------|---|-----------|

b) Planta productora de alimentos para cerdos

B/.50.00 n B/.100.00

- 1.1.2.6.99 Empresa dedicada a la cría de cercheros en cercheros naturales ó artificiales pagarán así:

T/. 3.50 por hectárea.

1.1.2.8 Otros Impuestos Indirectos

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito desde B/.5,000 pagarán el 1% sobre el valor de la obra. Por la construcción de cercas B/.0.15 por metro Lineales.

Impuestos sobre Vehículos (Según Decreto de Gabinete

de 28 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros	B/.24.00
b) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros	34.00
c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros	15.00
d) Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros	24.00
e) Por un ómnibus de diez (10) sin pasar de los (22) pasajeros	50.00
f) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos	40.00
g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de (40)	70.00
h) Por un ómnibus de más de (40) pasajeros	82.00
i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.	40.00
j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.	60.00
l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas	100.00
m) Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.	125.00
n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas	180.00
o) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	210.00
p) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	148.00
q) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r) Por semiremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.	20.00
s) Por semiremolque o remolques de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00

- t) Por un semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular. 60.00
- u) Por una motocicleta para uso particular 20.00
- v) Por una motocicleta para uso comercial 16.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un balboa del valor de la placa 1.00
- y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de 50.00
- 1.2 Ingresos No Tributarios
- Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.
- 1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales pagaran por mes o fracción de mes así:
B/. 5.00 a B/. 250.00
- 1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al Municipio pagaran por metro cuadrado
B/. 0.03 12 anual
- 1.2.1.1.05 Arrendamiento de Terreno y Bóvedas en Cementerios públicos y locales por mes o fracción de mes así:
Bóvedas B/. 10.00 anual
Cementerios B/. 5.00 anual
Tierras B/. 5.00 anual
- 1.2.1.1.08 Arrendamientos de Bancos en Mercados Públicos se Cobrará así: a) Cada Banco de expendio de Cerne de
a) Cerne
b) Gallina
c) Fariscos
Pagará por mes o fracción de mes:
B/. 15.00
b) - Cada Banco de expendio de otros artículos de (legumbres)
por mes B/. 7.50
- 1.2.1.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES
- Son Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.
- En este caso específico las placas se venderán a:
Placas B/. 4.00 a B/. 10.00
Calcomanías B. 1.00
- 1.2.1.4. Ingresos por Venta de Servicios, Ingresos percibidos por los Municipios que producen servicios.
- 1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de basura, se establece una tasa mensual así:
a) - Casas Residenciales B/. 1.00
1.50 (Coronado)
b) - Casas Comerciales B/. 2.00 7/. 2.50
c) - Abarrotería pequeñas con casetas

- Sanitarias B/. 2.00
d)-Supermercados B/. 3.00
- 1.2.4. Tasas y derechos:
Son los ingresos que obtiene el Municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad y el uso de bienes Públicos.
- 1.2.4.1 DERECHOS:
Se refiere al tributo por la utilización de bienes o pagos por concesiones, uso de patentes o derechos análogos:
- 1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades y caza:
B/. 2.00 B/. 5.00
- 1.2.4.1.09 a) Arena, cascajo y ripios, trocitos y cinco centésimos de balboas (B/. 0.35) por metro cúbico, (0.27) por Yarda cúbica.
b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (B/. 0.10) por metro cúbico, (B/. 0.70) por Yarda Cúbica.
c) Arcilla y tosca para la venta destinada arellena, cinco centésimos de balboas (B/. 0.05) por metro cúbico (B/. 0.38) Yarda cubica.
d) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboas (B/. 0.10) por metro cúbico (B/. 0.70) Yarda Cúbica.
- 12.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales pagarán así:
1.- Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día B/. 1.00
2.- Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingresa a la Zahurda B/. 1.00
3.- Introducción, Matanza y asao de cada res. B/. 3.00
4.- Introducción, Matanza y asao de cada ternero B/. 5.00
5.- Zahurda de cada Cab. de cerdo, embudo, lanar B/. 1.50
6.- Por lavado de monlongo Mensual B/. 30.00
- 1.2.4.1.12 Cementerio Público por entierro se cobrará así:
Inhumación B/. 5.00
Exhumación B/. 5.00
- 1.2.4.1.14 Uso de aceras para propósitos y ajenos:
Se refiere al ingreso por el uso de tierras y calles de manera temporal para Depositos de materiales de Construcción, para prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos y el uso como establecimientos privados en áreas de la línea de propiedad, pagarán:
B/. 5.00 B/. 10.00
- 1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras y quioscos que se dedican a la venta de Productos Artículos en forma ambulante en (Buhonaría) pagarán así:
B/. 5.00
- 1.2.4.1.16 Pasantes:
El ingreso de pasantes para animales de carga, cerdos etc. pagarán así:

- Inscripción B/. 5.00
Reinscripción B/. 2.00
- 1.2.4.1.25 Servicios de limpieza, mantenimiento de los monumentos y señales de tránsito.
Transporte Colectivo y de carga pesada:
B/. 5.00 cada uno.
- 1.2.4.26 Anuncios y avisos en vías públicas.
Los tableros o talones de anuncios o recomendación comercial provisional o permanente pagaran por cada B/. 1.00 a B/. 2.00
Por cada metro cuadrado o fracción.
Se incluye los anuncios para exhibición en vehículos, en pantallas o talones para exhibición al aire libre.
- 1.2.4.1.29 Extracción de madera y cosecha de caña de azúcar por tonelada.
Caoba B/. 6.00
Cedro y Roble B/. 3.00
Mangle:
Rojo y Blanco B/. 0.10
Otros B/. 2.50
- 1.2.4.1.30 Guías de ganado y transporte
El transporte de ganado mayor o menor de un cantón-giminto a otro Distrito de la República, cobrará una tasa de (B/. 0.50) por cada animal a transportar.
- 1.2.4.1.32 Servicios de veterinario en el cantón.
Se cobrará el servicio de veterinario
Por cada Res B/. 3.00
Por cada cerda B/. 1.00
- 1.2.4.2: **TASAS:**
Es el tributo que impone el Municipio al usuario de sus servicios, pueden ser de dos tipos:
Los que se prestan en forma común y aquellos con fines especiales.
- 1.2.4.2.12 Placa de Inmuebles.
Todo dueño de terreno está en la obligación de poseer anualmente placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de:
B/. 1.00
- 1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículos pagará así:
B/. 10.00
- 1.2.4.2.15 Inspecciones de avalúos:
Ingreso del Municipio por inspecciones y abono y estimación del valor de una casa o propiedad.
B/. 10.00
- 1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor, de cantinas que funcionan después de las doce de la noche pagará de:
B/. 10.00 a B/. 15.00
- 1.2.4.2.19 Permiso para bailes y eventos pagaran por noche
a) serenatas B/. 5.00
b) Típicos B/. 10.00

- c) Directorios B/. 25.00
- 1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos pagará (certificaciones, copia de documentos etc). B/. 5.00
- 1.2.4.2.21 Refrendo de documentos (Paz y salvo) pagará B/. 0.50
- 1.2.4.2.22 Autenticación de Firmas pagará B/. 2.00
- 1.2.4.2.23 Expedición de carnet pagará B/. 3.00 por año
- 1.2.4.2.30 Edictos Matrimoniales
- 1.2.4.2.31 Registro de botes o vehículos pagará de: B/. 3.00 a B/. 5.00
- 1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cobro: pagará el 2.0% del valor del monto a cobro.
- 1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no estén clasificadas pagará un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.
2. IMPUESTOS DEL MUNICIPIO
- Son Impuestos de Capital los que se perciben por la venta de un activo propiedad del Municipio.
- 2.1.1.1.01 Venta de terrenos Municipales
- La venta de lotes de los ejidos Municipales se venderán a:
- a) Zona A' Area Turística B/. 1.50
- b) Zona B' Area Comercial B/. 2.00
- c) Zona C' Area Urbana B/. 1.00
- Venta de tierras en el Comentario B/. 15.00

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 13 por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, renta derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los Contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los Contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal

en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá mantenerlo obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

Paragrafo: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTICULO 8 : Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La Calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir

de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anteriores serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyente que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de treinta días

calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derecho de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores el número aproximado del cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y suceptibles sobre sus inversiones utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados por el Sr. Alcalde en multas de B/.10.00 a B/.1,000.00.

Dado en el Distrito de Chame a los 24 días del mes de noviembre de 1992.
Presentado a consideración por la Comisión de Legislación y Hacienda Pública.

(Fdo.) **H.R. DANIEL CALDERON R.**

Presidente del Consejo Municipal de Chame

(Fdo.) **H.R. VITELIO GARCIA**

Vice-presidente

(Fdo.) **CLEOTILDE R. DE MARTINEZ**

Secretaría del Consejo Municipal de Chame.

Hay un sello.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

24 de noviembre de 1992.

Este Acuerdo fue sancionado y aprobado en todas sus partes.

EJECUTESE Y CUMPLASE

(Fdo.) **EUCLIDES MAYORGA**

Alcalde Municipal

(Fdo.) **SIXTA E. NUÑEZ.**

Secretaria

Esta es fiel copia de su original,
Chame, 24 de noviembre de 1992
Cleotilde R. de Martínez
Secretaria del Consejo Municipal de Chame